



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 16 de 2021

Doctor

WILSON TONCEL OCHOA

Presidente

HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: “PROYECTO DE ACUERDO No. 076 “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA ARBORIZACIÓN EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DEFINEN RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN”.

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derecho contemplados en la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Objetivo General

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo implementar la arborización como parte del proyecto ambiental escolar del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en coordinación del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), y la Secretaria de Educación. Se busca promover la siembra y el cuidado de árboles por parte de la comunidad estudiantil del Distrito de Cartagena en las instituciones públicos y privadas, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

1.2 Objetivos Específicos

- Difundir los valores de respeto al medio ambiente y participación ciudadana para lograr una consciencia de nuestros recursos naturales y su valor, con miras a un desarrollo sostenible.
- Contribuir al cambio cultural promoviendo medidas e iniciativas ecológicas que fomenten la siembra de árboles frutales por parte de los estudiantes.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Impulsar la siembra de todo tipo de árboles, principalmente árboles frutales como mecanismo de conexión entre los ciudadanos y la biodiversidad de su ciudad.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha asegurado que se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante.

Para una población como la ciudad de Cartagena, en la que viven 1.028.736 habitantes según el DANE, se necesitan al menos 300 mil árboles sembrados para cumplir la recomendación de la OMS. Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), hoy Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, dentro de los 17 objetivos a cumplir en el número 7 se encuentra: "Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente" cuyas metas son:

- Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.
- Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.
- Reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.
- Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.

Estas metas tienen un periodo a cumplir de 15 años, es decir que a 2030 se evaluará lo cumplido por los países y por ende por las entidades territoriales de cada una de las naciones que firmaron el pacto. Por ello es importante que todas las autoridades apunten hacia la misma dirección. Bajo el compromiso anterior dentro del 50 Foro Económico Mundial de Davos, Suiza, realizado en el mes de Enero de 2020 el presidente Iván Duque aseguró que la meta en su gobierno es sembrar 180 millones de árboles de los cuales ya se han plantado 24,7 millones y se comprometió a que en Colombia se sembrarían 60 millones de árboles en 2020.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Según Cartagena Cómo Vamos, en 2018 en la ciudad hay un árbol por cada 16 personas, y existía un inventario de 107.983 árboles. En 2019 se sembraron 11.703. Según datos reportados por el EPA en 2020 se sembraron 4.583, y quedó el inventario con un total de **124.269** árboles., teniendo en cuenta que la ciudad tiene con un poco más de un millón de habitantes, entonces los árboles que debería tener sembrados al menos deberían ser 300 mil, es decir en la actualidad existe un déficit de 175.731 árboles en el Distrito de Cartagena. La obligación de sembrar un árbol debería ser parte de cada uno de los seres humanos, como actividad innata que persigue perpetuar la vida misma.

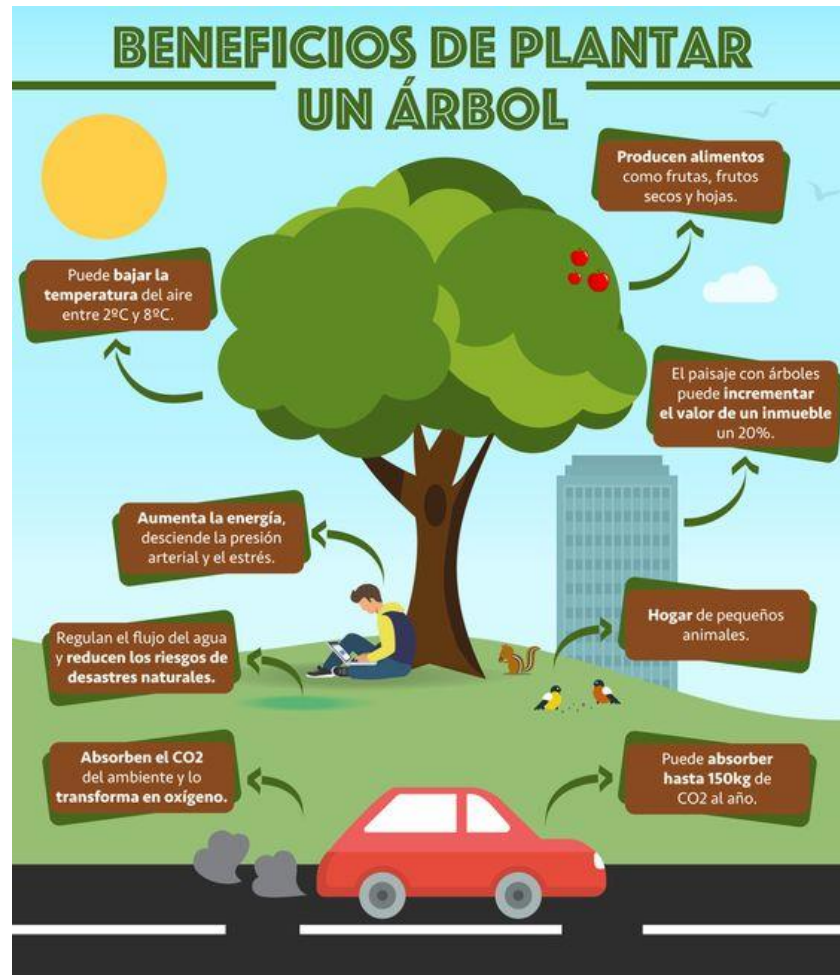
Los árboles son los reguladores térmicos, acústicos e hídricos, fábricas de oxígeno y eliminadores de dióxido de carbono, y generadores de recursos y hábitat humanos y animales. Cargan consigo la posibilidad de vida. Su importancia se olvida en el día a día porque, al menos en nuestro contexto, los árboles no son poco comunes. Pero problemas como la deforestación hace que sea fundamental el recalcar su importancia.

*El árbol se ha convertido en un instrumento que impacta y determina la calidad de vida de los ciudadanos en las grandes ciudades del mundo, en este sentido, ha cobrado carácter de actor político pues está cada vez más presente en la agenda de los gobiernos
Los valores de las ciudades mejor arborizadas del mundo.*

El árbol urbano tiene un inmenso valor para mejorar la calidad de vida de las personas en las ciudades, esto lo ha llevado a una posición de actor político clave, presente en las campañas electorales de todo el mundo, pues es la ciudadanía quien lo reclama, lo protege y lo exalta. (Revista Estado).

Naciones Unidas destaca los beneficios de árboles en las ciudades:

- Pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental, aumenta los niveles de energía y la velocidad de recuperación, desciende la presión arterial y el stress.
- Adecuadamente ubicados, los árboles reducen las necesidades de aire acondicionado en 30% y ahorran entre 20% y 50% de calefacción.
- Incrementan la biodiversidad pues proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales.
- Reduce la temperatura de las ciudades entre 3 y 8 grados centígrados.



3. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está enmarcado en el derecho al medio ambiente sano, así:

3.1 Normas Constitucionales

El presente proyecto de Acuerdo se inscribe dentro del marco ambientalista trazado por la Carta Política denominado "Constitución ecológica o constitución verde", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Bajo el articulado anterior, la Corte Constitucional ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

A la luz de dicho cuadro deontológico, la presente iniciativa busca proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines, a través de un proceso de arborización para la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural. La Constitución Política de Colombia contiene cerca de 30 disposiciones referentes al Medio Ambiente, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. Este compromiso frente al medio ambiente como Nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)"

Marco Legal El marco legal sobre salud al cual se ajusta la presente iniciativa se puede dividir en dos grupos: las normas medioambientales, y las normas específicas de educación ambiental.

Normas Medioambientales:

- Ley 2 de 1959 por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables
- Ley 23 de 1973, por medio de la cual se establece el control de la contaminación y estrategias para la conservación y recuperación de los recursos naturales.
- Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, el cual regula el uso y aprovechamiento de los recursos, entre otros el hídrico. También señala las categorías de las áreas protegidas para conservación de los recursos forestal, suelo e hídrico. Establece además la categoría de parques nacionales naturales.
- Decreto 877 de 1976 Sobre el manejo del recurso forestal, señalando las prioridades frente a su uso. - Ley 09 de 1979, Código Sanitario Nacional,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

que establece los parámetros para el control de las actividades que afecten el medio ambiente.

- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente, organiza el SINA, reorganiza las CAR, establece los fundamentos de la política ambiental, define las Licencias ambientales,
- Decreto 1791 de 1996, sobre el manejo forestal, señalando los usos de este recurso, así como su aprovechamiento.

Normas educación ambiental:

Es así como la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación contempla en el numeral 10 del artículo 5 respecto a los fines de la educación:

"De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a /os siguientes fines:

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación".

El artículo 14 de la misma ley 115 establece: "En todos /os establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en /os niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de /os recursos naturales(Literal C)".

Marco de Derecho Internacional La protección al medio ambiente ha sido desarrollada en múltiples instrumentos internacionales que hacen parte de nuestra normatividad, así:

- **Declaración del día del árbol:** Existe el día internacional del árbol, celebrado el 21 de marzo. Es conocido también como el Día Forestal Mundial y surgió de una recomendación del Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma en 1969, la cual fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1971.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "Artículo No. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Frente a ello, es pertinente manifestar que el presente Proyecto de Acuerdo **no genera impacto fiscal alguno, ni desequilibrio o gastos adicionales al presupuesto Distrital, toda vez esta contemplado en el Acuerdo No. 027 de 12 de Junio de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2023 - SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"**

CAPITULO SEGUNDO PILARES ESTRATÉGICOS, EJE TRANSVERSAL, LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y PROGRAMAS. SECCIÓN

PILAR ESTRATÉGICO 1: CARTAGENA RESILIENTE

ARTÍCULO 7. CARTAGENA RESILIENTE

7.1.1. PROGRAMA RECUPERAR Y RESTAURAR NUESTRAS ÁREAS NATURALES (BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS)

El programa tiene por finalidad aumentar la cobertura vegetal en el Distrito de Cartagena, contribuyendo de manera agregada a la conservación de la biodiversidad y al adecuado aprovechamiento de los servicios ecosistémicos en el Distrito.

Indicador de Producto	Línea Base 2019	Meta 2020-2023	Responsable
Número de nuevos árboles sembrados	46.843 Fuente EPA	100.000 nuevos árboles sembrados	Establecimiento Público Ambiental
Centro de atención y valoración de fauna, adecuado e implementado	0 Fuente EPA	1 Centro de atención y valoración de fauna, adecuado e implementado	

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada de la Coalición Alternativa Cartagena



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA ARBORIZACIÓN EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DEFINEN RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo implementar la arborización como parte del proyecto ambiental escolar del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en coordinación del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), y la Secretaria de Educación. Se busca promover la siembra y el cuidado de árboles por parte de la comunidad estudiantil del Distrito de Cartagena en las instituciones públicas y privadas, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

Artículo 2° Deber de sembrar árboles. De acuerdo con la Ley General de Educación, asígnese a las diferentes Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Cartagena que brindan el servicio de Educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, secundaria y media, realizar las siguientes actividades de carácter ambiental en beneficio del medio ambiente y de la comunidad del Distrito de Cartagena.

- 1.** Realizar las actividades de siembra de riego y abonado de un número de árboles en un porcentaje de mínimo del 20% del total de estudiantes que tenga la Institución Educativa.
- 2.** Realizar las labores de riego y abonado de los arboles sembrados de manera escalonada durante los tres (3) primeros años, hasta que este tenga las condiciones físicas para desarrollarse solo.
- 3.** Delegar en el EPA o quien haga sus veces la asesoría técnica para que defina los tipos de especies arbóreas que se puedan sembrar y la forma como se deban sembrar.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

4. Delegar en el EPA o quien haga sus veces para que determine las áreas peatonales, corredores viales o áreas de espacio público en donde se pueda sembrar las especies arbóreas.

Parágrafo. Los arboles destinados a siembra, así como el abono y demás elementos necesarios para el proceso deberán ser suministrados por el Establecimiento Publico Ambiental (EPA), en coordinación con la Secretaria de Educación Distrital. Estas autoridades y las Instituciones Educativas, facilitarán y estimularán la siembra de todo tipo de árboles, pero siempre que sea posible se dará prioridad a los árboles frutales como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible. A su vez, grupos sociales, juntas de acción comunal, fundaciones u otras entidades en pro del medio ambiente, pueden ser acompañantes de estos procesos y ser veedores de que se cumplan las especificaciones del sembrado como lo manda el ente medioambiental (EPA).

Artículo 3° Certificado Cartagena Vida Verde. Créese el Certificado Cartagena Vida Verde como reconocimiento para todos los estudiantes e Instituciones Educativas que participen de los procesos de siembra de árboles en el Distrito, dicho certificado será expedido por el EPA en coordinación con la Secretaria de Educación. Cada estudiante que participe en el proceso se le expedirá dicho certificado, también se hará lo mismo con las Instituciones Educativas acorde a lo expresado en el artículo No. 5 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de acto administrativo reglamentará lo relacionado con el Certificado Cartagena Vida Verde, determinado el tiempo y forma de expedición.

Artículo 4° Beneficios Estudiantiles. Quien obtenga el Certificado Vida Verde de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo, gozará de los siguientes beneficios:

1. Podrá graduarse con reconocimiento a su labor ambiental.
2. Reconocimiento por los entes ambientales del Distrito.

Artículo 5° Beneficios Instituciones Educativas. La Administración Distrital resaltará la labor de las Instituciones Educativas a través del certificado Vida Verde, que más arboles logren sembrar a través de un certificado por parte del ente medio ambiental (EPA) y la Secretaria de Educación como una institución amigable con el medio ambiente. Dicho reconocimiento se realizara anualmente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 6°. Informe de Gestión. El Establecimiento Publico Ambiental en coordinación con la Secretaria de Educación rendirá informe anual ante el Concejo Distrital durante el tercer periodo de sesiones ordinarias, donde deberán mostrar los avances de la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 7°. Publicación Medios y Redes Sociales. La Administración Distrital, publicara a través de medios oficiales y redes sociales el proceso y resultados del presente Acuerdo con el fin de motivar a la demás poblaciones del Distrito a la siembra de un árbol en sus comunidades y así contribuir al medio ambiente de la ciudad.

Artículo 8°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del Alcalde Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.